



CIRCULAR N° 1626

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones

REF: MODIFICA LA CIRCULAR N° 1535 SOBRE OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES. DEROGA LA CIRCULAR N° 1577 y LOS PUNTOS 2 Y 3 DE LA CIRCULAR N° 1594.

I. Introdúcese las siguientes modificaciones a la Circular N° 1535:

1) En el Capítulo I, de acuerdo a lo siguiente:

a) Agréguese en el punto 1.12 al final de última viñeta lo siguiente

- Al día hábil siguiente de la recepción de los fondos traspasados desde la cuenta individual por cesantía.

Si se presentara más de una de las condiciones antes indicadas, la selección de modalidad de pensión se entenderá perfeccionada cuando ocurra la última de ellas.

b) Reemplácese la cuarta viñeta del punto 3.1 por la siguiente:

- Contar con sistemas que les permitan entregar a los afiliados o beneficiarios, estudios de pensión bajo diferentes escenarios, proyecciones de montos de pensiones, proyecciones de la evolución de una pensión en la modalidad de retiro programado, proyección de la pensión de vejez anticipada, impacto en la pensión de ahorro previsional voluntario, etc. Estos estudios deberán contener una leyenda que exprese que se trata de proyecciones y señale los supuestos utilizados respecto de los diferentes parámetros, como por ejemplo, rentabilidad, grupo familiar, factor de ajuste. Asimismo deberán indicar que para efectos de solicitar un beneficio se debe suscribir, en cualquier agencia de la Administradora, la solicitud correspondiente y que dichos trámites son gratuitos.

2) En el Capítulo IV, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplácese los puntos 3.2.1 y 3.2.2 por los siguientes:

3.2.1. Financiamiento de interconsultas y/o exámenes.

El costo de las interconsultas y/o exámenes será financiado, por los afiliados en forma conjunta, con las Administradoras, en caso de afiliados no cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia, y con las Compañías encargadas de cubrir el siniestro cuando se trate de afiliados cubiertos por dicho Seguro. Lo anterior a menos que se trate de solicitudes de calificación de invalidez presentadas por una Institución de Salud, en cuyo caso los costos de exámenes, traslados y hospitalizaciones que éstas generen, serán financiados en su totalidad, por la respectiva ISAPRE.

Respecto del párrafo anterior, los afiliados contribuirán al financiamiento en el monto que les habría correspondido pagar si la prestación requerida por la Comisión Médica se hubiere realizado en un Servicio de Salud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio

de Salud y tratándose de peritajes médicos, psicológicos, kinesiológicos y psicopedagógicos, el valor a financiar por parte de los afiliados es equivalente al de tres consultas médicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Las Administradoras o Compañías según sea el caso, financiarán la diferencia del costo de dichas interconsultas, peritajes y/o exámenes, en la parte no financiada por los afiliados, pudiendo llegar a ser esta parte el 100% del costo en el caso de afiliados cuya clasificación socio-económica los haga acreedores de 0% de pago.

No obstante las Administradoras o Compañías que lo deseen, podrán financiar los respectivos exámenes en un monto mayor al que le hubiera correspondido.

3.2.2. Financiamiento de traslado y estadía.

Los gastos de traslado y estadía, dentro de los límites territoriales de la región serán de cargo del afiliado a menos que se trate de trabajadores acreedores a 0% de pago, en cuyo caso, el traslado del afiliado y su eventual estadía y alimentación si la concurrencia a la Comisión importa imposibilidad de regreso inmediato a su domicilio, será financiado por la Administradora si se trata de un afiliado no cubierto y por las Compañías si se trata de afiliados cubiertos. Si el estado de salud del afiliado lo amerita, deberá considerarse para estos efectos el derecho a un acompañante, lo que determinará la Comisión Médica.

Los gastos de traslados y estadías para la realización de exámenes y peritajes decretados por la Comisión Médica, no disponibles en la región, serán de cargo de la Administradora si se trata de un afiliado no cubierto y por las Compañías si se trata de afiliados cubiertos.

- b) Intercálese en la letra a del punto 3.2.3 a continuación de la expresión “Las Administradoras de Fondos de Pensiones;” la expresión “las Compañías de Seguros de Vida que cubran los siniestros de invalidez y muerte;”

- c) Incorpórese a la letra f del punto 3.2.3 el siguiente párrafo final:

Cuando los honorarios correspondan a la calificación de un afiliado cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia, la Administradora deberá solicitar el reembolso al mandatario que las Compañías de Seguros adjudicatarias del Contrato correspondiente hayan designado para estos efectos.

d) Reemplácese el primer párrafo del punto 6.1.3. por el siguiente:

Los exámenes de especialidad, análisis, peritajes, informes y gastos de traslado que se originen en la etapa regional de la reevaluación obligada del grado de invalidez para afiliados contemplados en los casos 1, 2 y 5 anteriores serán de cargo exclusivo de las Compañías encargadas de cubrir el siniestro o de la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva, cuando se trate de afiliados no cubiertos. Lo anterior, independientemente del arancel de cargo del afiliado informado por la Administradora, el cual sólo se aplicará en la etapa de reclamo de las reevaluaciones de invalidez.

e) Agréguese al final del primer párrafo del punto 5.3.2 la expresión “o desde la determinación de la fecha de devengo en caso de afiliados afectos a leyes especiales o acogidos a licencia medica”

f) Agréguese al final del último párrafo del punto 5.3.3 la expresión “o desde la determinación de la fecha de devengo en caso de afiliados afectos a leyes especiales o acogidos a licencia medica”.

3) En el Capítulo V, de acuerdo a lo siguiente:

a) Elimínese en la letra d del 1.1 la expresión “o el conyuge”.

b) Reemplácese en el tercer párrafo del punto 1.5 la expresión “o de certificados de saldos vencidos, por la siguiente, en la modalidad seleccionada o solo alguno de los beneficiarios seleccionara modalidad,

c) Reemplácese el quinto párrafo del punto 1.5 por el siguiente:

Si la renta contratada corresponde a una renta vitalicia inmediata simple sin condiciones especiales de cobertura, con una de las Compañías responsables de cubrir el siniestro, la Administradora deberá verificar, para cada beneficiario, que su monto sea igual o superior a la pensión de referencia, considerando como financiamiento el saldo obligatorio de la cuenta individual.

4) En el Capítulo VI, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplácese en el primer párrafo del punto 1.3.4 la expresión “mínima garantizada por el Estado” por la expresión “pensión básica solidaria”.

b) Reemplácese el punto 2.4.2 por el siguiente:

2.4.2. Fórmula de cálculo de la Renta Temporal:

Definiremos como saldo destinado a la Renta Temporal al saldo de la cuenta personal, después de haber rebajado las cuotas necesarias para cubrir el

monto en U.F. de las pensiones devengadas con anterioridad a la Renta Temporal o los pagos efectuados, según corresponda, y la Prima Única.

2.4.2.1. Pensión de vejez e invalidez.

$$RT = RT_1 + RT_2 + RT_3 + RT_4 + RT_5 + RT_6$$

Siendo

$$RT_1 = \frac{\left(\sum_i RTCO_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_2 = \frac{\left(\sum_i RTDC_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_3 = \frac{\left(\sum_i RTCV_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_4 = \frac{\left(\sum_i RTAPVC_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_5 = \frac{\left(\sum_i RTCAFIV_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_6 = \frac{\left(\sum_i RTSC_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

donde:

RT	: Renta Temporal Anual
RT ₁	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por cotizaciones obligatorias, sin incluir los fondos traspasados del Seguro de Cesantía.
RT ₂	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por depósitos convenidos.
RT ₃	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por cotizaciones voluntarias.
RT ₄	: Renta Temporal a financiar con cargo a ahorro previsional colectivo
RT ₅	: Renta Temporal a financiar con cargo a cuenta afiliado voluntario
RT ₆	: Renta Temporal a financiar con cargo a los fondos traspasados desde el Seguro de Cesantía
RTCO _i	: Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en el Fondo Tipo i.
RTDC _i	: Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos en el Fondo Tipo i.
RTCV _i	: Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, en el Fondo Tipo i.
RTAPVC _i	: Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a ahorro previsional colectivo destinado a pensión, en el Fondo Tipo i. Este saldo se refiere a contratos vigentes y solo se puede incorporar las cotizaciones de cargo del trabajador y las bonificaciones cuando corresponda.
RTCAFIV _i	: Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a la cuenta de afiliado voluntario destinado a pensión, en el Fondo Tipo i.
RTSC _i	: Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a fondos traspasados del Seguro de Cesantía, en el Fondo Tipo i.
r _n	: Tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente para el período n, según el vector de tasas vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo.
N	: Número de años que dura la Renta Temporal.

El saldo de la cuenta de capitalización individual deberá estar expresado en Unidades de Fomento. Para efectos de la conversión a pesos deberá considerarse el valor de la cuota y de la Unidad de Fomento de la fecha de cierre del certificado de saldo.

2.4.2.2. Pensión de sobrevivencia.

$$RTB_j = RT * \frac{P_j}{\sum_1^N P_j}$$

donde:

- RTB_j : Renta temporal correspondiente al beneficiario j
- RT : Renta Temporal calculada de acuerdo al punto 2.4.2.1 anterior
- p_j : Porcentaje que corresponde al beneficiario j según lo establecido en el artículo 58 del D.L. 3.500 de 1980.
- N : Número de beneficiarios.

2.4.2.3. Recálculo de la Renta Temporal:

Anualmente, en el mismo mes calendario en que se devengó la pensión correspondiente, deberá efectuarse el recálculo de la Renta Temporal, utilizando para la conversión a Unidades de Fomento, el valor de cuota del día antecedente al del recálculo y el valor de la U.F. del día antecedente hábil al del recálculo.

La tasa de interés a utilizar corresponde a la tasa de retiro programado y rentas temporales vigente a la fecha del recálculo.

También corresponderá recalcular la renta temporal cuando ingrese a la cuenta individual una bonificación por hijo nacido vivo.

Asimismo, seis meses antes del inicio de la Renta Vitalicia Diferida, deberá recalcularse el monto de la pensión de modo que se agote el saldo

con el último pago. En este caso la Administradora deberá utilizar las fórmulas antes señaladas según sea el caso, utilizando un “n” igual a 6 y la tasa de interés mensual equivalente a la tasa de interés vigente para el periodo de un año, que para estos efectos fije la Superintendencia. La tasa de interés mensual, se calcula de acuerdo a lo siguiente:

$$r_m = (1 + r_a)^{(1/12)} - 1$$

donde :

- r_a : tasa de retiro programado para el período de un año
- r_m : tasa mensual de retiro programado

Para efectos de los recálculos antes indicados, la Administradora deberá utilizar el saldo total de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias incluidas las cotizaciones posteriores a la solicitud de pensión, el saldo total de la cuenta individual por depósitos convenidos incluidos aquellos posteriores a la solicitud de pensión y las cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo destinado a pensión.

Los resultados de dichos recálculos deberán ser informados al afiliado conjuntamente con el pago de la pensión

Si a pesar de lo anterior, aún quedare un remanente al término de la renta temporal, éste deberá entregarse conjuntamente con el último pago. Para efectos del eventual impuesto retenido en exceso que pudiere producirse con motivo del remanente, éste deberá considerarse como una renta accesoria, devengada durante todo el período en que se pactó la Renta Temporal.

Si el monto de la Renta Temporal cae por debajo de la pensión básica solidaria de vejez, el afiliado o los beneficiarios, según corresponda, podrán solicitar que su monto se ajuste a dicha pensión, siempre que no tengan derecho a los beneficios del Pilar Solidario.

Si el saldo de la cuenta individual se agotara antes del inicio de la Renta Vitalicia Diferida, se tendrá derecho a Garantía Estatal, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

c) Reemplácese el punto 3.4 por el siguiente:

3.4. Formas de Cálculo de la Anualidad de Retiro Programado:

3.4.1. Caso general, pensión de vejez e invalidez

La anualidad se determinará como la suma de las anualidades generadas por los diferentes registros de la cuenta personal, cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias incluida la bonificación por hijo para

mujeres cuando corresponda (CCICO) distinguiendo aquellos fondos traspasados del Seguro de Cesantía (SC) de los restantes; cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos (CCIDC); saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias (SPCV); saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de ahorro previsional voluntario colectivo (SPAPVC) y cuenta de afiliado voluntario (CAFIV).

Los saldos deberán estar expresados en Unidades de Fomento. Para efectos de la conversión, deberá considerarse el valor de la cuota y de la Unidad de Fomento de la fecha de cierre del certificado de saldo

$$A = A_1 + A_2 + A_3 + A_4 + A_5 + A_6$$

Siendo

$$A_1 = \frac{\sum_i CCICO_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_2 = \frac{\sum_i CCIDC_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_3 = \frac{\sum_i SPCV_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_4 = \frac{\sum_i SPAPVC_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_5 = \frac{\sum_i CAV_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_6 = \frac{\sum_i SC_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

donde:

A	: Monto anual del Retiro Programado.
A ₁	Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias
A ₂	Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por depósitos convenidos
A ₃	Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por cotizaciones voluntarias
A ₄	Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por ahorro previsional voluntario colectivo
A ₅	Monto anual del retiro programado financiado con cargo a los fondos traspasados de la cuenta de ahorro voluntario
A ₆	Monto anual del retiro programado financiado con cargo a los fondos traspasados del seguro de cesantía
CCICO _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, en el Fondo Tipo i.
CCIDCi	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, en el Fondo Tipo i.
SPCV _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, en el Fondo Tipo i.
SPAPVC _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de ahorro previsional voluntario colectivo, destinado a pensión, en el Fondo Tipo i.
CAV _i	: Saldo correspondiente a traspaso de la Cuenta de Ahorro Voluntario, en el Fondo Tipo i.
SC _i	: Parte del saldo de la cuenta de cotizaciones obligatorias correspondiente a recursos traspasados del Seguro de Cesantía, en el Fondo Tipo i.
C _l a f	: Capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios, calculado de acuerdo al Anexo VIII de esta Circular con la estructura de tasas de interés para retiros programados vigente a la fecha de cierre del certificado .
Z	Número de pensiones devengadas y pendientes de pago.

Si el afiliado tiene una PAFE mayor a la PMAS o no tiene derecho Aporte Previsional Solidario, debe aplicarse el factor de ajuste en los términos definidos en la respectiva Circular. Quedan exceptuados de la aplicación de este factor, las pensiones adicionales y los pensionados de los regimenes administrador por el INP.

3.4.2. Pensión de sobrevivencia:

a. Causada por un afiliado activo.

La anualidad se determinará de acuerdo a lo señalado en el número 3.4.1. anterior, excluyendo del cálculo, el capital necesario unitario correspondiente al pago de la pensión del afiliado.

La anualidad así determinada se pagará en doce mensualidades, correspondiendo a cada beneficiario la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$RP_b = \frac{A}{12} \cdot P$$

Donde:

RP_b = Mensualidad para cada beneficiario.

A = Anualidad determinada.

P = Proporción que corresponde a cada beneficiario.

Si el beneficiario no tiene derecho a Aporte Previsional Solidario, el valor antes obtenido (A) debe multiplicarse por el factor de ajuste que se calcule de acuerdo a la respectiva Circular.

b. Causada por un afiliado pasivo.

El retiro mensual se determinará de la misma forma que se señala en la letra a. anterior, pero el saldo a considerar para el cálculo de la anualidad será el de la cuenta de capitalización individual de la cual el afiliado estaba efectuando los retiros.

c. Monto tope de pensión

En el caso de un grupo familiar de un afiliado activo o pensionado constituido por un sólo hijo cuya edad actuarial es mayor o igual a 23 años,

la mensualidad se determinará dividiendo el saldo por el número de meses que le restan para cumplir 24 años de edad real.

Con todo, en el caso de un grupo familiar de un afiliado activo o pensionado constituido sólo por hijos no inválidos con derecho a pensión, la mensualidad de cada uno deberá acotarse al valor equivalente al monto de dos veces la pensión de referencia del causante o de la que este percibía si se trata de un afiliado pensionado.

En el caso de afiliados activos no cubiertos se entenderá por pensión de referencia del causante el 70% del promedio de remuneraciones imponibles o rentas declaradas de los últimos 120 meses anteriores al fallecimiento o en el periodo de afiliación si este fuera inferior a 120 meses. En el caso que no hubiere cotizado durante los últimos 120 meses anteriores al fallecimiento se calculara el promedio considerando los últimos 120 meses en que hubiere cotizado o todo el periodo de afiliación si el numero de meses total cotizado fuera inferior a 120.

3.4.3. Pensiones de vejez anticipada sin liquidar el Bono de Reconocimiento.

Para efectos del cálculo del Retiro Programado sin liquidar el Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a. Calcular, la pensión estimada bajo la modalidad de retiro programado, considerando el saldo efectivo de la cuenta individual más el documento Bono de Reconocimiento actualizado a la fecha de presentación de la solicitud y utilizando la siguiente expresión:

$$PEST = PEST_1 + PEST_B + PEST_2 + PEST_3 + PEST_4 + PEST_5 + PEST_6$$

Siendo

$$PEST_1 = \frac{\sum_i SECO_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_B = \frac{BRA}{(12cnp) + z}$$

$$PEST_2 = \frac{\sum_i CCIDC_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_3 = \frac{\sum_i SPCV_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_4 = \frac{\sum_i SPAPVC_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_5 = \frac{\sum_i CAFIV_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_6 = \frac{\sum_i SC_i}{(12 * cnu) + z}$$

Donde:

PEST	:	Pensión estimada
PEST ₁	:	Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por cotizaciones obligatorias, sin considerar el valor actualizado de los Bonos de Reconocimiento no liquidados
PEST _B	:	Pensión estimada en base al valor actualizado del Bono de Reconocimiento
PEST ₂	:	Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por depósitos convenidos
PEST ₃	:	Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por cotizaciones voluntarias destinadas a pensión
PEST ₄	:	Pensión estimada en base al saldo destinado a pensión de la cuenta por ahorro previsional voluntario colectivo
PEST ₅	:	Pensión estimada en base al saldo de la cuenta de afiliado voluntario
PEST ₆	:	Pensión estimada en base a los fondos traspasos del seguro de cesantía
SECO _i	:	Saldo efectivo en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, en el Fondo Tipo i., sin incluir los fondos traspasados desde la Cuenta Individual por cesantía
BRA	:	Bono de Reconocimiento actualizado

	<p>Para actualizar el Bono se debe utilizar la fórmula siguiente</p> $BRA = BN \cdot \frac{IPC_x}{IPC_a} \cdot (1.04)^n \cdot \left(1 + \frac{0,04}{12} \cdot m\right)$ <p>donde: x : fecha de actualización a : ultimo día del mes anterior a la afiliación BN: valor nominal del Bono de Reconocimiento n: número de años completos, que faltan para que el bono sea liquidable, expresado con dos decimales m: números de meses que faltan para que el bono sea liquidable una vez descontado n, expresado con dos decimales</p>
CCIDC _i	Saldo de la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos en el Fondo Tipo i.
SPCV _i	Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias, destinadas a pensión, en el Fondo Tipo i.
SPAPVC _i	Saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de ahorro previsional voluntario colectivo en el Fondo Tipo i.
CAFIV _i	Saldo de la cuenta de afiliado voluntario, en el Fondo Tipo i.
SC _i	Recursos correspondientes a traspasos del Seguro de Cesantía, en el Fondo Tipo i.
cnu	Capital necesario unitario determinado de acuerdo al Anexo VIII y con la estructura de tasas de interés para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo
cn _{rp}	<p>: Capital necesario unitario determinado de acuerdo al anexo VIII y con la tasa de interés anual ponderada, rp.</p> <p>Donde rp se calcula de acuerdo a lo siguiente:</p> $rp = 0,04 \left(\frac{n}{N} \right) + r_e \left(\frac{N-n}{N} \right)$ <p>Siendo:</p>

	<p>rp : tasa de interés anual ponderada.</p> <p>re : Tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente para el período (N-n), según el vector de tasas vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo.</p> <p>n : meses que faltan para que el Bono de Reconocimiento sea liquidable más 2.</p> <p>N : corresponderá a la mayor expectativa de vida de todo el grupo familiar, afiliado y beneficiarios, expresada en meses.</p>
--	---

Si el afiliado tiene una PAFE mayor a la PMAS o no tiene derecho Aporte Previsional Solidario, el valor antes obtenido (PEST.) debe multiplicarse por el factor de ajuste que se calcule de acuerdo a la respectiva Circular. Quedan exceptuados de la aplicación de este factor, las pensiones adicionales y los pensionados de los regimenes administrador por el INP.

- b. Determinar si la pensión estimada, en la modalidad de retiro programado, calculada de acuerdo a lo señalado en la letra a. anterior, cumple con los requisitos establecidos para pensionarse anticipadamente. En caso que la pensión estimada cumpla los requisitos señalados, la Administradora deberá efectuar los procedimientos indicados en las letras siguientes, en caso contrario el afiliado no puede pensionarse bajo esta modalidad.
- c. Determinar la renta mensual que se puede financiar con el saldo efectivo de la cuenta individual hasta que el Bono de Reconocimiento sea liquidable, de acuerdo a lo siguiente:

$$PE = PE_1 + PE_2 + PE_3 + PE_4 + PE_5 + PE_6$$

Siendo,

$$PE_1 = \frac{\sum_i SE_i}{\left(\frac{(1 + m_n)^n - 1}{m_n (1 + m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_2 = \frac{\sum_i CCIDC_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_3 = \frac{\sum_i SPCV_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_4 = \frac{\sum_i SPAPCV_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_5 = \frac{\sum_i CAFIV_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_6 = \frac{\sum_i SC_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

Donde

- PE : Pensión efectiva mensual.
- PE₁ : Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias, sin incluir los recursos traspasados desde el Seguro de Cesantía.
- PE₂ : Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por depósitos convenidos.
- PE₃ : Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por cotizaciones voluntarias destinadas a pensión.
- PE₄ : Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por ahorro previsional voluntario colectivo.
- PE₅ : Pensión efectiva en base al saldo de la cuenta de afiliado voluntario
- PE₆ : Pensión efectiva en base a los recursos traspasados desde el seguro de cesantía
- SE_i : Saldo efectivo de la cuenta de capitalización individual de

- cotizaciones obligatorias en el Fondo Tipo i, sin incluir los recursos traspasados desde el Seguro de Cesantía..
- CCIDC_i : Saldo de la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, en el Fondo Tipo i.
- SPCV_i : Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, en el Fondo Tipo i.
- SPAPVC_i : Saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual por ahorro previsional voluntario colectivo, en el Fondo Tipo i.
- CAV_i : Saldo de la cuenta de ahorro voluntario, en el Fondo Tipo i.
- SC_i : Recursos traspasados del seguro de cesantía, en el Fondo Tipo i.
- n : meses que faltan para que el Bono de Reconocimiento sea liquidable, **más 2**
- Rm_n : tasa de interés mensual retiro programado, calculada de acuerdo a la formula siguiente:

$$rm_i = (1 + r_i)^{(1/12)} - 1$$

- r_n : Tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente para el período n, según el vector de tasas vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo.
- z : Número de pensiones devengadas y no pagadas

Si el afiliado no tiene derecho al sistema de pensiones solidarias el valor antes obtenido (PE) debe multiplicarse por el factor de ajuste que corresponda de acuerdo a la Circular que lo fije.

- d. Determinar si la renta calculada en la letra c. anterior, es mayor a la requerida para pensionarse anticipadamente de acuerdo al caso que se trate. En caso que la pensión efectiva cumpla los requisitos señalados, la Administradora deberá determinar el monto de pensión a pagar, el cual corresponderá al menor valor entre la pensión estimada en la modalidad de retiro programado determinada en la letra a. anterior, y la pensión efectiva determinada en la letra c. anterior. Este monto será el que se informará en el certificado de saldo.

- d) Reemplazase la letra d del punto 3.6 por la siguiente:

“d) Ingreso de una bonificación por hijo nacido vivo.”

- e) Reemplazase el punto 3.7 por el siguiente:

3.7. Retiro mensual.

Una vez calculada la anualidad según lo dispuesto en el número 3.4. anterior,

se dividirá ésta por 12 para efectos de determinar el monto mensual.

Si el monto de la pensión financiada con el saldo de la cuenta individual de Cotizaciones Obligatorias, excluidos los fondos traspasados desde el Seguro de Cesantía y de la Cuenta de Ahorro Voluntario, es inferior a la pensión básica solidaria, el afiliado o los beneficiarios, sin derecho a los beneficios del Pilar Solidario podrán optar por ajustar su monto a dicha pensión básica siendo responsabilidad de la Administradora informar al afiliado o los beneficiarios, en la ficha de cálculo o conjuntamente con ésta, las consecuencias que tiene el retiro de montos mayores a los inicialmente calculados. Cuando se trate de beneficiarios, el ajuste a la pensión básica solidaria, deberá ser con acuerdo de todos ellos.

Por otra parte, la Administradora deberá informar al afiliado respecto del Sistema de Pensiones Solidarias, como también si cumple o no con los requisitos para acceder a la Garantía Estatal, y la opción entre ambos.

Asimismo, los afiliados o beneficiarios que tengan derecho a percibir pensiones superiores podrán optar por retirar una suma inferior a la que les corresponda. En estos casos, el nuevo monto de pensión deberá financiarse primeramente en base al saldo de la cuenta individual de Cotizaciones Obligatorias, excluidos los fondos traspasados desde el Seguro de Cesantía y de la Cuenta de Ahorro Voluntario, posteriormente se irán utilizando los restantes recursos siguiendo el orden de prelación establecido.

Para los casos a que se refiere el párrafo anterior, los recursos originados en depósitos convenidos, ahorro previsional voluntario colectivo y cotizaciones voluntarias inicialmente destinados a pensión, que no sean necesarios para financiar la pensión elegida, estarán afectos a la comisión que establece el artículo 20 C del D.L. N° 3.500, de 1980, y serán susceptibles de ser transferidos a otra Administradora o Institución Autorizada. No obstante si se tratase de un afiliado pensionado por vejez anticipada o que retiró excedente de libre disposición, dichos recursos corresponderán a aquellos que excedan el capital necesario para financiar la pensión mínima requerida para acogerse al beneficio correspondiente. Para efectos de lo anterior la Administradora deberá utilizar el procedimiento descrito en el Anexo IX de la presente Circular.

La opción de los afiliados o beneficiarios de optar por un ajuste a la pensión básica solidaria de vejez o disminuir el monto de su pensión deberá manifestarse por escrito en la Solicitud de Pensión o en forma posterior. En este último caso el documento en que conste la manifestación de voluntad deberá ser archivado en el Expediente de Pensión. Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán solicitar los ajustes de pensión antes señalados, siempre que exista acuerdo entre la totalidad de ellos.

Los cargos de las pensiones se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX y directamente sobre los saldos de los registros de las cotizaciones obligatorias, depósitos convenidos y cuenta afiliado voluntario,

respectivamente y en el caso de cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo se rebajarán en primer lugar, las cotizaciones destinadas a pensión con menor antigüedad y así sucesivamente, hasta las más antiguas (LIFO). Si los saldos estuvieran en más de un Fondo de Pensiones la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

- Si el saldo de la cuenta personal está distribuido en dos Tipos de Fondos porque el afiliado hubiera suscrito una solicitud – convenio para estos efectos con la Administradora, los cargos deberán efectuarse proporcionalmente de cada Tipo de Fondo.
- Si el saldo de la cuenta personal esta distribuido en dos Tipos de Fondos porque el afiliado se encuentra en período de transición por cambio de grupo etéreo, los cargos deberán efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etéreo.

Las cotizaciones voluntarias y el ahorro previsional voluntario que los afiliados efectúen en forma posterior a la solicitud de pensión podrán ser retiradas, traspasadas o destinadas a pensión.

Los depósitos convenidos correspondientes a afiliados pensionados incrementaran el saldo constituido para pensión. En el caso de afiliados declarados inválidos parciales en virtud de un segundo dictamen estos recursos incrementaran el saldo retenido.

Para efectos de la Garantía Estatal se entenderá agotado el saldo de la cuenta individual cuando el Saldo Cotizaciones Obligatorias sea cero, excluidos los fondos traspasados desde el Seguro de Cesantía y de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

f) Reemplazase el punto 4 por el siguiente

4. RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Bajo esta alternativa los afiliados pueden distribuir su saldo para contratar una renta vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un retiro programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso la renta vitalicia inmediata contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión básica solidaria de vejez.

Con todo el afiliado o los beneficiarios podrán siempre optar por destinar todo o parte de los fondos destinados al Retiro Programado para repactar la Renta Vitalicia Inmediata que ya están percibiendo o contratar una Renta Vitalicia con otra Compañía de Seguros.

En el caso de las pensiones de sobrevivencia, para optar por la combinación de renta vitalicia y retiro programado, al igual que en las otras modalidades de renta vitalicia